

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Desiderio Palacios, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Desiderio Palacios, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como palanero desde el 11 de Agosto de 1928 hasta el 13 de Abril de 1945, con repetidas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de quince años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°304029 c/. Banco de Crédito del Perú, y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su desocho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy reibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Roma. cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, enero 29 de 1947.- AA ruego de Desiderio Palacios Ulloa que no sabe firmar : Pedro Rodriguez V.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #304029, por la cantidad de S//472.50, girado a cargo del Banco ~~Ram~~ de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentitres del reglamento de la ley 4916 y el articulo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Desiderio Palacios, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le correspond percibir: APRUEBASE SICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos setentidos soles oro cincuenta centavos personalment a don Desiderio Palacios Ulloa, mediante el endoso del cheque a su favor; y sientese la diligencia de entrega respectiva, otorgandose doble copia certificada de lo que se solicita.-CORCUERA.-RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintinueve dias del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Desiderio Palacios, con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Desiderio Palacios, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital. J.R. RUIZ REBAZA.-----

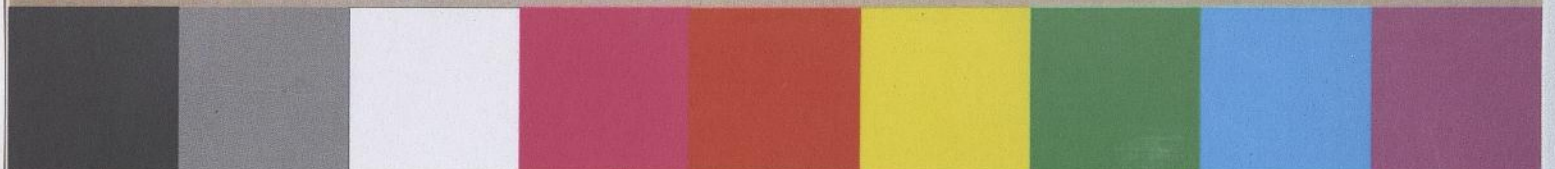
Asi consta en sus origianeles a los que me remito.

Trujillo, 30 de Enero de 1947

EL AUXILIAR

LA LIBERTAD
INSPECCION
Juan Sebastian

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 150
FS: 6



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Desiderio Palacios, es como sigue:

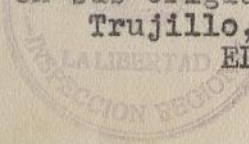
ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Desiderio Palacios, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como palanero desde el 11 de Agosto de 1928 hasta el 13 de Abril de 1945, con repetidas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de quince años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la ración.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°304029 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, enero 29 de 1947.- A ruego de Desiderio Palacios Ulla que no sabe firmar : Pedro Rodriguez V.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #304029, por la cantidad de S//472.50, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Desiderio Palacios, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le correspond percibir: APRUEBALE SICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos setentidos soles oro cincuenta centavos personalmente a don Desiderio Palacios Ulla, mediante el endoso del cheque a su favor; y sientese la diligencia de entrega respectiva, otorgandose doble copia certificada de lo que se solicita.-CORCUERA.-RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Desiderio Palacios, con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Desiderio Palacios, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella digital.- J.W.RUIZ REBAZA.-----
Así consta en sus origianeles a los que me remito.

Trujillo, 30 de Enero de 1947

EL AUXILIAR



Señor Inspector Regional del Trabajo: es og

Desiderio Palacios, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como palanero desde el 11 de agosto de 1928 hasta el 13 de abril de 1945, con repetidas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record efectivo de quince años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.2.10 incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.31.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N°304029 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la expresada cantidad.

Su despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

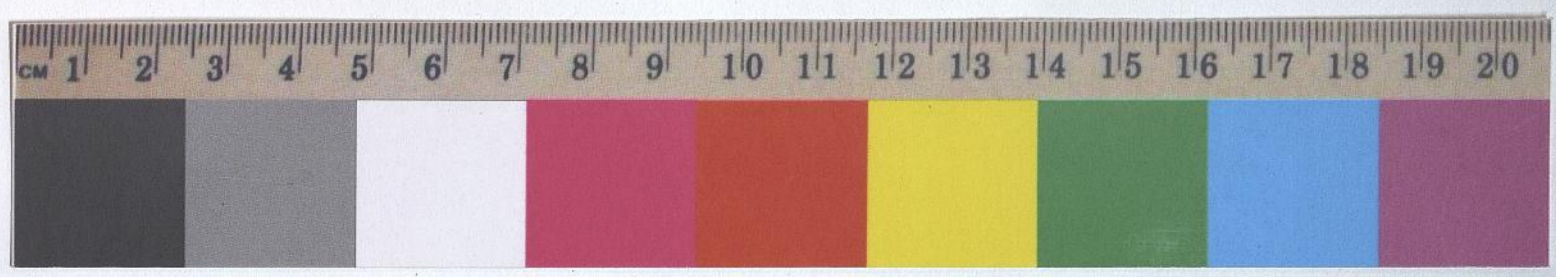
Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, enero 29 de 1947.

A rue-



go de Desiderio Palacios Ulloa, que no sabe firmar.

Pedro Rodriguez

La Empresa Agrícola Chicaena Limitada, según poder
de la Empresa Agrícola Chicaena Limitada, según poder
propio y derecho propio y fines

que el primero de los recurrentes ha prestado ser-
vicios a la Empresa Agrícola Chicaena Limitada desde el
11 de agosto de 1928 hasta el 15 de abril de 1947, con repetidas in-
tervenciones, de manera que computados los libros de planillas se
obtiene que este servidor ha desempeñado un trabajo efectivo de quin-
ce años, percibiendo anualmente un jornal de \$2.10 incluido el
valor de la ración.

Debido la Empresa Agrícola Chicaena Limitada
abonar las indemnizaciones por los servicios efectivos que ha pres-
tado a esta quinta durante a razón de \$2.25 cada mes, lo que ha-
ce un total de CUARENTA Y CINCO DOLARES Y CINCUENTA CENTA-
VOS; el doctor Mises Larru L.V. en representación de la Empresa Agrí-
cola con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en
el pago la consignó en el cheque N° 304029 c/c Banco de Crédito del
País y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.
En despacho disponiendo que la cantidad que se
consigna sea puesta a disposición del interesado quien deberá que-
rar con la cantidad que hoy recibe para totalmente cancelado su de-
bito indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad
de la Empresa Agrícola Chicaena Limitada por este contrato; dejando
constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servi-
cio, no tiene por lo tanto por que recibir en la Hacienda Róna, en sus
viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por con-
siguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar.
Para los efectos legales de este contrato ambas

partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro el decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este
rescibo de su proveído y de la diligencia de entrega.

Guaymas 28 de Mayo de 1947. A tres



Centro asistencial obrero de.....

Asegurado No..... Nombre.....

INFORME

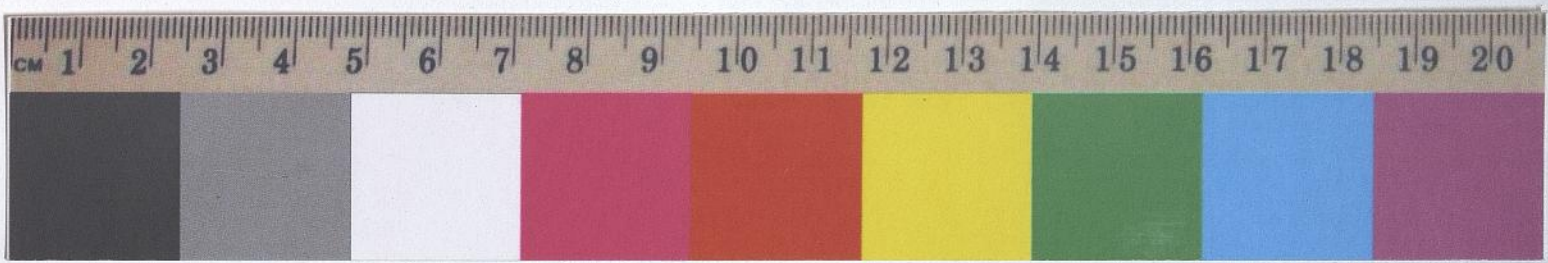
El asegurado Jese
 deza P. Pacio Ulloa
 esta enfermo de
 pulmones izquierdo
 desde el 29 de Mayo 1945
 infiltrado excavado
 subdauicular (2 qds)
 se le trato con penum
 torax; quedandole
 actualmente un
 pequena lesion repre
 siva.

Fecha.....

27-IV-46

[Signature]
 FIRMA

10-30000



El medico que suscribe certifica:
que don Decenio Palacios Ulloa padece
de tuberculosis pulmonar irquinde y que
por tan motivo es incapaz para el traba-
jo.

En fe de lo cual y para los fines
consequentes, expido el pte

Uda. Rome Enero 8 del 1947



Julio Madaleno
[Signature]



Palacios Deciderio Ulloa

Fecha de ingreso Agosto 11 de 1928
 Ocupacion Palanero
 Jornal S/. 1.50 y 1 ración
 Asegurado S. S. Lioreta N°. 173391
 Ctas. ctes. No debe
 Vacaciones No tiene

Record de trabajo

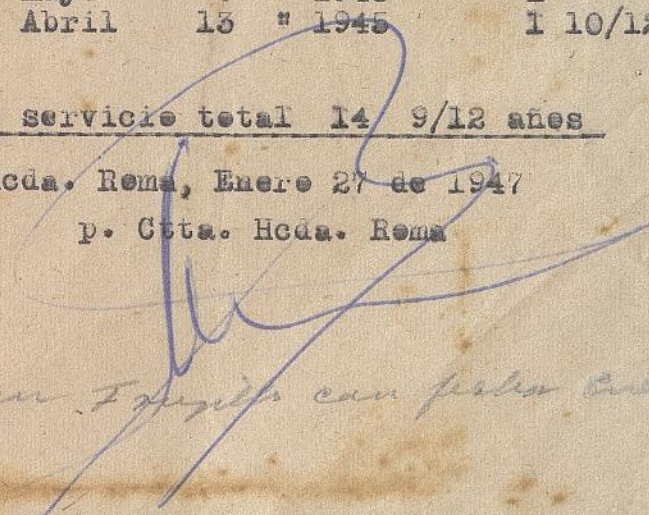
1928	Agosto	11	Octubre	5	de 1928	2/12	años
1928	Novbre.	3	Enero	25	" 1929	2/12	"
1929	Marzo	2	Junio	21	" 1929	3/12	"
1929	Julio	27	Octbre.	10	" 1930	1 3/12	"
1930	Octobre.	24	Abril	4	" 1931	6/12	"
1931	Maye	30	Agte.	14	" 1931	3/12	"
1931	Agte.	29	Febrero	5	" 1932	6/12	"
1932	Febrero	27	Maye	20	" 1932	3/12	"
1932	Junio	4	Novbre	18	" 1932	5/12	"
1933	Maye	27	Maye	22	" 1936	3	-
1936	Julio	26	Abril	28	" 1939	2 9/12	"
1939	Junio	10	Maye	17	" 1940	11/12	"
1940	Julio	12	Octbre.	4	" 1940	3/12	"
1940	Dicbre.	13	Abril	26	" 1941	4/12	"
1941	Maye	24	Abril	2	" 1942	11/12	"
1942	Maye	29	Maye	7	" 1943	1	-
1943	Junio	5	Abril	13	" 1945	1 10/12	"

Tiempo de servicio total 14 9/12 años

Hcda. Roma, Enero 27 de 1947

p. Ccta. Hcda. Roma

etc.
3



autorizado el pago en Expediente con fecha Enero 27/47.

A Cargo de
Toda responsabilidad de deudas de estos
tres nombres

